

CONSIDERANDO: Que la señora **FLOR ESPERANZA RIJO RIVERA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0122752-8, fue esposa del señor Melchor Contín, fallecido, quien fuera en varias ocasiones: Gobernador de la provincia El Seibo y Síndico de Hato Mayor, razón por la cual su esposa percibe una pensión mensual por parte del Estado que actualmente asciende a la suma de RD \$2,000.00;

CONSIDERANDO: Que la señora **HERENIA MIRTIS CONTÍN DE MARTÍNEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0007628-0, laboró por más de 30 años en la Secretaría de Estado de Educación; siendo pensionada por sus años de servicio, percibiendo en la actualidad, la suma de RD \$3,000.00.

CONSIDERANDO: Que la señora **MIRTHA ALTAGRACIA PEGUERO CASTILLO DE CONTÍN**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0735286-6, trabajó en la Dirección General de Impuestos Internos por más de 20 años, percibiendo en la actualidad una Pensión por parte del Estado por la suma mensual de RD \$2,130.00;

CONSIDERANDO: Que los montos percibidos por las señoras antes mencionadas, les resulta insuficiente para cubrir sus necesidades más perentorias, considerando el alto costo que ha experimentado la canasta familiar, justificándose que sus pensiones sean aumentadas a un monto acorde a la actualidad;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado a cada una de las señoras: **FLOR ESPERANZA RIJO RIVERA**, a la suma de RD \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100); **HERENIA MIRTIS CONTÍN DE MARTÍNEZ**, a la suma de RD \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) y **MIRTHA ALTAGRACIA PEGUERO CASTILLO DE CONTÍN**, a la suma de RD \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) mensuales:

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que refiere a las señoras: **FLOR ESPERANZA RIJO RIVERA**, **HERENIA MIRTIS CONTÍN DE MARTÍNEZ** y **MIRTHA ALTAGRACIA PEGUERO CASTILLO DE CONTÍN**.

..../

ARTÍCULO CUARTO: la presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Senador de la República
Provincia Hato Mayor.